

R-DCA-0824-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.-----

Diligencias de adición y aclaración interpuestas por el **CONSORCIO EASY- PANORAMA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-0786-2019** de las trece horas trece minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve.-----

RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución R-DCA-0786-2019 de las trece horas trece minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve, esta División de Contratación Administrativa resolvió: “**1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO EASY-PANORAMA**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 2019LN-000001-0007200002** promovida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** para el “*Servicio de agencia de publicidad*”.-----
- II. Que la resolución R-DCA-0786-2019 fue notificada a todas las partes en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, siendo que en el caso del Consorcio Easy-Panorama, se notificó vía correo electrónico al ser las catorce horas con dieciocho minutos, según se desprende del comprobante de notificación visible a folio 000070 del expediente del recurso de apelación.-----
- III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el referido Consorcio, solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-0786-2019.-----
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA NATURALEZA DE LA GESTIÓN INTERPUESTA. El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: “*Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.*” Bajo la premisa anterior, las diligencias de adición y

aclaración reguladas en el Reglamento, se analizan con el único fin de aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución que resuelva un recurso presentado; pues dichas diligencias no tienen la virtud de variar el fondo de lo ya resuelto. En este sentido, esta Contraloría General ha señalado: *“Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento”* (subrayado no es parte del original) (resolución No. R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil seis). A su vez, ese criterio se ha mantenido vigente al día de hoy como consta en las resoluciones R-DCA-0757-2018 de las once horas dos minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho, R-DCA-0481-2019 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve y R-DCA-0541-2019 de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del diez de junio del dos mil diecinueve. Tomando en consideración lo expuesto, es que se entrará a analizar la gestión presentada.-----

II.-DEL CASO EN CONCRETO. En primer término, la gestionante refiriere a una serie de regulaciones que deben acatarse por parte de las entidades usuarias del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según se dispone en el Decreto No. 41438-H. En esta línea invoca los principios rectores del sistema, para señalar que de la información publicada en el SICOP se desprende que: *“la fecha para la recepción de recurso sobre el acto de Adjudicación era el día 26 de julio de 2019 a las 17:00 hrs”*, no obstante, dicha hora no fue considerada por este órgano contralor según lo resuelto en la resolución R-DCA-0786-2019. En virtud de lo anterior, plantea las siguientes consultas *“Si los Usuarios en general, y en el caso en particular del CONSORCIO EASY PANORAMA, no deben tomar como cierta y fiable la información que se inserta en SICOP (...) En qué apartado de la Licitación Pública Nacional No. 2019LN-000001-0007200002, o en el SICOP, se encuentran insertos los horarios habilitados de la Contraloría General de la República para la recepción de recursos (...) que debe entenderse por ingreso en el sistema del órgano contralor (...) Si la Resolución R-DC-046-2016, la cual establece el horario de los colaboradores de la Contraloría General de la República y de atención a los*

usuarios que se presenten de forma física a las instalaciones, es de aplicación a los documentos firmados digitalmente (...) **Criterio de la División:** En primer lugar, no puede perderse de vista que la gestionante utiliza la gestión para aclarar una serie de interrogantes que no corresponden a lo resuelto, lo cual desnaturaliza la figura utilizada, en tanto no constituye de modo alguno una oportunidad para que las partes resuelvan sus pretensiones generales acerca de la normativa o bien acerca de las funcionalidades de SICOP, en tanto lo procedente es requerir aclaración únicamente respecto a extremos omitidos o de la aclaración de aspectos “oscuros” o “ambiguos” en la resolución. A partir de estas consideraciones, esta Contraloría General procederá con el análisis respectivo. La gestionante señala que según la información publicada en SICOP se desprende que *“la fecha para la recepción de recurso sobre el acto de Adjudicación era el día 26 de julio de 2019 a las 17:00 hrs”*. En tal sentido, si bien es cierto que en SICOP aparece un señalamiento sobre el horario límite para la recepción de RECURSOS (ver expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / Expediente / número de procedimiento / [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación / [Partida1] / información de publicación/[Recurso]), **NO** puede desconocer la gestionante que por la naturaleza especial de la materia y la normativa específica que la regula, los tipos de recursos así como los trámites que los componen, se encuentran expresamente establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento, no siendo posible aplicar algún otro tipo de normativa. En este sentido, conviene referirse a lo analizado en la resolución R-DCA-0786-2019 de las trece horas trece minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve la cual señala que: *“según lo establece el artículo 182 del RLCA, el recurso de apelación tratándose de licitaciones públicas, deberá presentarse ante esta Contraloría General de la República dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 am a 15:30 pm y dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación”*. Al mismo tiempo y en cuanto al horario hábil de esta Contraloría, se estima pertinente estarse a lo indicado en la resolución referida anteriormente, la cual indica que *“Dicho horario fue establecido mediante la resolución R-DC-046-2016 del dos de junio del 2016, y publicada en La Gaceta No.118 del 20 de junio del 2016, en la cual se indicó lo siguiente: “Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”*. En vista de lo que viene dicho, tratándose de documentos

relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, sin importar su forma de ingreso, estos deberán ser interpuestos ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 am a las 15:30 pm. En tal sentido, la resolución R-DCA-0786-2019 señaló lo siguiente: “(...) *Realizadas las anteriores consideraciones, se tiene para el caso concreto, que el Ministerio de la Presidencia promovió la Licitación Pública No. 2019LN-000001-0007200002, con el fin de contratar el Servicio de Agencia de Publicidad (hecho probado 1), en la cual participaron siete ofertas (hecho probado 2), resultando adjudicataria la empresa Bambu Capital Sociedad Anónima, acto publicado en SICOP el día 11 de julio del año en curso (hecho probado 3) por lo que se concluye, que el plazo legal para presentar las acciones recursivas (sin considerar el día 25 de julio de 2019, día feriado por ley según los artículos 147 y 148 del Código de trabajo) venció el día 26 de julio de 2019 al ser las 3:30 pm. Aplicando lo anterior a la acción recursiva en estudio, se determina que se encuentra extemporánea por las razones que de seguido se detallan. El recurso interpuesto por el Consorcio Easy- Panorama fue remitido vía correo electrónico en dos ocasiones, en el primer intento mediante número de ingreso 19942 a las 16:21 pm del 26 de julio del año en curso (visible folio 18 del expediente de apelación) y en una segunda ocasión, con número de ingreso 19943 a las 16:35 pm del mismo día. Es decir, ambos documentos ingresaron fuera del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación administrativa, el cual como fue expuesto supra, es de las 7:30 a las 15:30 horas (...).*” Cabe indicar, que en esta misma línea pueden consultarse las resoluciones R-DCA-0916-2018 de las doce horas del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho y R-DCA-1038-2018 de las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho. Ahora bien, en cuanto a la aplicación del Decreto No. 41438-H por parte de este órgano contralor, se considera oportuno recordarle a la gestionante, que actualmente los procesos realizados por esta Contraloría no se encuentran sujetas a tales regulaciones. Lo anterior de frente a lo establecido en el transitorio III de dicho reglamento el cual señala que: “*Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP. La DGABCA facilitará para el ente contralor la definición de un cronograma de trabajo, que permita garantizar el ingreso en un lapso de tiempo razonable que no podrá ser*

mayor a un año contado a partir de la vigencia del presente decreto, prorrogable seis meses más en caso de requerirse, para contar con la aplicación de los procesos de autorización, refrendos y recursos; con las seguridades tecnológicas suficientes para garantizar la integridad de la información, identidad de los gestionantes y la oportunidad en la notificación, según las regulaciones dispuestas en la LCA y su reglamento, así como de leyes especiales". En virtud de lo anterior, estima esta Contraloría que la resolución R-DCA-0786-2019 sobre la cual se interpone adición y aclaración resulta clara y suficiente ya que contempló y aplicó la normativa que regula los plazos y forma de interposición del recurso de apelación en contra de un acto de adjudicación de una licitación pública, según fue dicho. En consecuencia, lo procedente es **declarar sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.-----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** las diligencias de adición y aclaración presentadas por **CONSORCIO EASY- PANORAMA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-0786-2019** de las trece horas trece minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

DAZ/chc
NI: 21897
NN:12447 (DCA-3033)
G: 2019002848-3

